SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 900 de 1992
COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 1779 de 1992
Setiembre de 1992	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA

DE LA COMISION DEL DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1992

25x

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Omar Urioste, Vicepresidente de la Comisión

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Jorge Irisity, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra y Walter Santoro

Integrantes : Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán

Concurren : Señor Presidente de la Cámara de Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez; señor Senador Enrique Cadenas Boix; señora Representante Nacional Matilde Rodríguez de Gutiérrez Ruiz; señores Director General y Subdirector General de Comisiones, Carlos A. Bruné y Pedro Pablo Andrada

Invitados especiales : Ministro, Subsecretario y Director General de Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura, doctores Antonio Mercader, Pablo Landoni y José López Trillo, respectivamente; Fiscal de Corte - Procurador General de la Nación, doctor Rafael Robatto; y asesores del mencionado Ministerio: Director General de Registros, escribano Juan Pablo Croce; Director General del Registro de Estado Civil, doctor Juan José Laborde; Directora interina de la Biblioteca Nacional, licenciada Mabel Batto; y, Asesor Letrado, doctor Daniel Bervejillo; y en representación de: la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesora contadora Lucila Rinaldi; y de la Contaduría General de la Nación, asesoras contadoras Nélida Dieguez y Carolina García

Secretarios : Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Súarez Coll

Ayudantes de Comisión : Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

ar.

25x

INDICE ANALITICO

Dist. Nº 1779

De la sesión vespertina
del día 17 de setiembre de 1992

Tema		Página
INCISO 11 - MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.....		1
Artículo 260	El señor Senador Cassina pide reconsideración (11/11). Intervienen: los señores Senadores Abreu y Raffo.....	1
Artículo 267	Intervienen: el Señor Senador Cassina y los señores Ministro (Dr. Mercader) y Director del Registro de Estado Civil (Dr. Laborde).....	3
Artículo 266	El señor Senador Zumarán pide reconsideración (11/12). Intervienen: los señores Senadores Abreu, Cassina y Santoro y el señor Ministro.....	5
Arts. 267/1/2	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Astori, Cassina y Zumarán y los señores Ministro y Subsecretario (Dr. Landoni).....	7
Artículo 268	Intervienen: los señores Senadores Abreu y Raffo y el señor Ministro.....	13
Artículo 269	El señor Senador Raffo pide reconsideración (13/14). Intervienen: el señor Senador Cassina, el señor Ministro y el Dr. Laborde.....	14

Tema		Página
Artículo 269/1	Intervienen: los señores Senadores Astori, Blanco, Cassina, Irisity, Pereyra, Raffo y Zumarán, el señor Ministro y el Dr. Robatto.....	17
Artículo 270	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Cassina e Irisity, el señor Ministro y el Dr. Robatto.....	26

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 34 minutos)

Damos la bienvenida y agradecemos su presencia en esta Comisión al señor Ministro de Educación y Cultura, al Subsecretario y asesores, quienes asisten para colaborar en lo que respecta a la consideración del articulado correspondiente a esa Cartera. A esos efectos, consultamos al señor Ministro si desea hacer una exposición previa o si prefiere intervenir en el análisis de cada uno de los artículos.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Teniendo en cuenta que en días pasados ya hicimos la fundamentación previa de lo concerniente a nuestra Cartera, me parece que lo más conveniente es comenzar el análisis de cada uno de los artículos.

SEÑOR CASSINA.- Deseo solicitar la reconsideración del artículo 260, referente a la Dirección Nacional de Correos, con el ánimo de sugerir a la Comisión que no se vote éste ni el propuesto por el Poder Ejecutivo, con el fin de permitir que se mantenga vigente el régimen actual de distribución de proventos en dicha Dirección.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 260.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CASSINA.- En el intento de no modificar la situación vigente a la fecha en la Dirección Nacional de Correos en lo que hace a la distribución de proventos entre sus funcionarios, propongo que se voten negativamente los artículos 227 del Mensaje del Poder Ejecutivo, página 267 del Texto Comparativo y 260 aprobado por la Cámara de Representantes, que figura en la página 163.

SEÑOR ABREU.- Compartimos el espíritu del planteo realizado por el señor Senador Cassina, por lo que adelantamos que vamos a acompañar la moción presentada.

SEÑOR RAFFO.- Como recordarán los señores Senadores, este artículo fue objeto de un intenso debate en la sesión pasada, a los que asistieron el señor Ministro de Educación y Cultura

y el señor Director Nacional de Correos. En esa ocasión, a lo largo de ese rico e intenso debate, los señores Senadores fijaron muy claramente su posición al respecto. No obstante ello, damos la bienvenida a esta moción formulada por el señor Senador Cassina, porque hemos comprobado algunos logros importantes que, aunque parezca increíble, se han conseguido en el breve lapso en que ha actuado la nueva Dirección del Correo. En consecuencia, de la misma manera que en la sesión que mencioné expresábamos que estas normas entrarían en vigencia a partir del primero de enero del próximo año y que, por lo tanto, tendríamos varios meses para observar los resultados de su aplicación --y, en su caso, modificarlas si no fueran convenientes-- en este momento estamos dispuestos a razonar en sentido contrario y a seguir atentamente la evolución del funcionamiento del Correo en esta nueva etapa. Obviamente, esto no implica que no modifiquemos la legislación en el futuro, si así se estima conveniente.

Por los motivos señalados, vamos a acompañar la moción presentada por el señor Senador Cassina, tal como lo ha expresado el señor Senador Abreu.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 260.

(Se vota:)

0 en 12. Negativa.

SEÑOR CASSINA.- Propongo que realicemos el mismo procedimiento con el artículo 227 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ABREU.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 227.

(Se vota:)

0 en 12. Negativa.

Léase el artículo 267.

25x

(Se lee:)

"ARTICULO 267.- Exclúyense de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los cargos de Inspector, escalafón D, grado 8 y Oficial de Estado Civil, escalafón D, grado 8, de la Dirección General de Registro de Estado Civil."

En consideración.

SEÑOR LABORDE.- Deseo expresar que tenemos una duda con respecto a este artículo ya que, si no me equivoco, existen dos sustitutivos cuyos números son 267/1 y 267/2.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia aclara que en este momento estamos considerando el artículo 267 aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR LABORDE.- Con respecto al artículo 267, deseamos informar a los señores Senadores que, dada la estructura del Registro de Estado Civil y tal como están organizadas sus oficinas --se trata de 10 oficinas en Montevideo, ubicadas en la calle Sarandí y numeradas desde el 1 al 10, a cargo de 10 Oficiales que atienden de acuerdo con la letra del primer apellido de las personas que van a anotarse o a celebrar su matrimonio-- la supresión de cuatro cargos de Oficial de Registro de Estado Civil, afectaría sensiblemente su funcionamiento debido a que habría que redistribuir toda la tarea entre un número escaso de funcionarios, los que no darían abasto con la misma.

Esto se debe a la legislación anterior, que está referenciada en el mismo artículo y, por lo tanto, sería convenien-

te, para el buen funcionamiento de la oficina que este artículo fuera aprobado.

Con respecto a los tres cargos de Inspectores del Registro de Estado Civil, debo decir que es fundamental que los mismos se mantengan, debido a que esas personas no sólo inspeccionan las oficinas de Montevideo, sino que también ejercen una tarea de supervisión sobre las que funcionan en los Juzgados de Paz del interior del país.

SEÑOR CASSINA.- Estoy de acuerdo con la propuesta, aunque pienso que tendremos que modificar la referencia legal porque, de aprobarse el proyecto tal como lo venimos haciendo, el artículo 39 de la Ley Nº 15.170 quedaría derogado por el artículo 11/2, que refiere al artículo 14 de la propuesta del Poder Ejecutivo. O sea, que modificamos el régimen de eliminación de vacantes suprimiendo, no la mitad, sino las dos terceras partes de ellas.

Asimismo, establecemos una serie de exclusiones, entre otras, las que esta propia ley establezca con respecto al artículo 14 del Mensaje del Poder Ejecutivo, 11/2 en la numeración provisoria que le estamos dando.

Por lo tanto, habría que decir: "exclúyese lo dispuesto por el artículo 11/1 de la presente Ley" y, después, el artículo seguiría tal como está, porque el artículo 39 de la ley Nº 15.170 sería derogado por esta Ley.

25x

En síntesis, en vez de mencionar el artículo 39 de la Ley Nº 15.170, diríamos "por el artículo 11/1 de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 267 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

6 en 11. Afirmativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Hago moción para que estudiemos el artículo 266 que, según mis apuntes, estaría aplazado.

Creo que el motivo de ese aplazamiento fue que no había mayor información respecto de la transformación solicitada para el escalafón D, donde un cargo pasaría de grado 4 a grado 8. Un salto de esta naturaleza llamó la atención de los integrantes de la Comisión.

Al respecto, recibí cierta información y quisiera saber si el Ministerio la confirma o no. Al parecer, este es un cargo perteneciente a la Procuraduría General de la Nación. El señor Procurador del Estado pidió su regularización, ya que la titular del cargo a transformar cumple desde su ingreso tareas en operación, programación y trabajos de estadística en el equipo de computación que se posee. Pero, este grado 4 que actualmente tiene esta funcionaria es ocupado, en el escalafón administrativo, por personal sin especialización y por escalafón de servicios. Sin embargo, esta persona cuenta con cursos de enseñanza media y superior en materia de informática, por lo que se entiende que debe ascender a este grado 8 que se corresponde con las tareas que realiza y con la formación que ostenta.

Quisiera saber si el Ministerio discrepa con esta información.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a considerar el artículo 266.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

mcd.1

25x

Léase el artículo 266.

(Se lee:)

"ARTICULO 266.- Transfórmase en Especialista en Computación, escalafón D, grado 8, el actual cargo de Especialista en Computación, escalafón D, grado 4, de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo".

En consideración.

SEÑOR ABREU.- En la sesión del día de ayer planteamos las dudas que nos suscitaba este artículo, ya que el cargo y el escalafón siguen siendo los mismos: "Especialista en Computación", escalafón D; lo único que se modifica es el grado. Acá, se solicita una modificación en la remuneración por alteración del grado, pero en forma alguna esto significa una regularización por adecuación de escalafón.

En ese sentido, planteo esta duda porque, de confirmarse, no estaríamos frente a una regularización, sino frente a una adecuación de remuneración, que es otra cosa.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Se trata de un artículo adicional, que no venía en el Mensaje, una norma particularizada y no la vamos a defender especialmente.

SEÑOR CASSINA.- Este artículo se incluyó en la Cámara de Representantes a solicitud del anterior Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo. Se trata de regularizar --advierto que no es ése el término más correcto-- la situación de una funcionaria que se encuentra en el escalafón especializado, en un grado similar al correspondiente del escalafón de servicio. Asimismo, cabe destacar que por la estructura escalafonaria de la Procuraduría del Estado, no tiene ninguna posibilidad de ascender. Además, se señala que es una funcionaria de excelente nivel y rendimiento.

Estoy en condiciones de asegurar que esta norma fue solicitada por el anterior Procurador del Estado y el actual jerarca también comparte este criterio.

SEÑOR SANTORO.- Advierto que el señor Senador Zumarán se maneja con el mismo memorándum que tenemos en nuestro poder. Efec-

25x

tivamente, tal como afirma el señor Senador Cassina, el anterior Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo había solicitado esta modificación.

En realidad, lo que sucede es que en los escalafones administrativos que no tienen especialización, como en el de servicio, funcionarios que cumplen tareas de menor importancia se encuentran en un grado superior al de esta persona. Por ejemplo, en el escalafón de servicio, están en los grados 7 y 8, mientras que esta funcionaria está en el grado 4.

Queda claro que no se trata de un salto en la carrera funcional, pero evidentemente se modifica el grado. Ello se hace no por el hecho de que deba compensarse una injusticia que se realizó, sino en función de que en otros escalafones, por tareas de menor importancia, hay funcionarios que se encuentran en un grado superior.

En consecuencia, creo que la Comisión deberá decidir teniendo en cuenta estos elementos.

SEÑOR MINISTRO.- En primer lugar, deseo destacar que, como bien se ha dicho, se trata de una excelente funcionaria. En segundo término, quiero advertir que cualquiera sea el resultado de la votación, desde el punto de vista filosófico, estamos en desacuerdo con que este tipo de normas particularizadas se incluyan en una ley de Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 266.

(Se vota:)

11 en 14. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicitaría que los artículos 267/1 y 267/2 fueran considerados en conjunto. Además, advierto que por una distracción fueron numerados erróneamente, ya que el 267/2 debería ser el 267/1 y viceversa. De esa forma, los representantes del Ministerio nos darían su opinión con respecto a estas dos disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 267/1.

(Se lee:)

"ARTICULO 267/1.- Declárase que no están comprendidos en las disposiciones de esta ley y de las Leyes Nos. 16.127, de 7 de agosto de 1990 y 16.170, de 28 de diciembre de 1990 que suprimen vacantes, los cargos de magistrados y técnicos (abogados) del Ministerio Público y Fiscal, de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo y de las Fiscalías de Gobierno, así como los cargos de oficiales e inspectores de Registro de Estado Civil".

Léase a continuación el artículo 267/2.

(Se lee:)

"ARTICULO 267/2.- Declárase asimismo que no están comprendidos en las disposiciones de esta ley y de las Leyes Nos. 16.127, de 7 de agosto de 1990 y 16.170, de 28 de diciembre de 1990 que suprimen vacantes, los cargos del escalafón técnico profesional del Instituto de Investigaciones Biológicas 'Clemente Estable', así como los cargos de orquesta, coro, cuerpo de baile y personal técnico de radio y televisión del Servicio Oficial de Difusión, Radio-Televisión y Espectáculos".

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Deseo destacar que el Ministerio está totalmente de acuerdo con el espíritu de estas dos disposiciones aditivas.

En la primera de ellas tenemos presente cargos que llenan órganos, como pueden ser los de los Magistrados del Ministerio Público y Fiscal, que son comparables con los Jueces, en el caso del Poder Judicial, como así también en la Procuraduría del Estado y la Fiscalía de Gobierno.

Si se suprimen las vacantes de estos cargos, dichos órganos quedarían sin soporte.

lt.1

25x

Por lo tanto --y ése fue el fundamento que se utilizó con relación al Registro de Estado Civil-- es verdaderamente inconveniente dejar vacante esos cargos, puesto que sería necesario que los mismos fueran cubiertos por personal especializado.

Con respecto al segundo de los artículos aditivos, debemos reconocer que se trata de cargos con características muy especiales.

Todos sabemos que las vacantes del Instituto "Clemente Estable" no pueden ser llenadas con funcionarios de cualquier naturaleza a través de una redistribución, sino que deben buscarse investigadores especializados de alto nivel con muchos años de dedicación en esa función.

Eso mismo ocurre con los cargos del SODRE; de un día para otro no se consiguen personas para un cuerpo de baile, o personal técnico en radio y televisión, para el coro o la orquesta.

Por su misma naturaleza, no deben suprimirse las vacantes.

Como comprenderán los señores Senadores, un coro no puede quedar sin la soprano estrella, como así tampoco la orquesta puede verse privada de su mejor violinista.

De lo expuesto se deduce que es lógico que se mantengan los cargos y no se supriman las vacantes.

SEÑOR CASSINA.- Estoy totalmente de acuerdo con las propuestas del señor Senador Raffo y con lo expresado por el señor Subsecretario.

De todas formas, creo que en el artículo 267/2 debería suprimirse el término "asimismo" y cuando se hace referencia al personal técnico del SODRE, habría que excluir la expresión "Radio-Televisión", porque no es el único que reviste ese carácter.

lt.2

25x

Creo que también hay que excluir al personal técnico de la Sala de Espectáculos del Estudio Auditorio, ya que no puede ser sustituido por el sistema de distirbución de empleados públicos que son excedentes.

Por lo tanto, pienso que se debería hacer referencia a todo el personal técnico del SODRE. Concretamente, propongo que en el artículo se señale: "y personal técnico del Servicio Oficial de Difusión", eliminando así lo relativo a Radio-Televisión.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Creo que es correcto lo que acaba de señalar el señor Senador Cassina, ya que hay personal técnico que desempeña tareas de audio, de iluminación y de índole visual, que quedaría excluido.

SEÑOR ABREU.- Si me permiten, desearía hacer una pregunta con respecto al alcance que el señor Senador Cassina desea otorgar a este artículo.

Si excluyéramos a todo el personal técnico, ¿dentro de ello está incluido el personal técnico profesional, es decir, asesores letrados y procuradores? Lo digo, porque ellos también integran el escalafón técnico profesional.

SEÑOR CASSINA.- la observación del señor Senador Abreu es pertinente. Estimo que deberíamos hacer una precisión porque, obviamente, estaríamos comprendiendo a los funcionarios del escalafón A, o sea, a los técnicos profesionales.

Pienso que este artículo podría expresar "personal técnico de salas de espectáculos y de radio y televisión del SODRE". Creo que con eso precisamos el alcance de la norma.

SEÑOR ASTORI.- Desde ya adelanto que no voy a hacer cuestión fundamental con esta propuesta, pero me parece que es innecesaria.

En el lenguaje de las normas presupuestales, el escalafón técnico profesional jamás se indetifica con la expresión "personal técnico". Por otra parte, cabe destacar que en el lenguaje correspondiente a todas las actividades del SODRE, todo el mundo sabe qué significa dicha expresión.

Además, es el que se utiliza siempre en las normas presupuestales.

lt.3

25x

Asimismo, estimo que no debe quedar ninguna duda --a efectos de que queda constancia en la versión taquigráfica de la historia fidedigna de la sanción del proyecto-- acerca de qué estamos hablando.

En cambio, si empezamos a detallar que se trata de Sala de Espectáculos, de radio o de televisión, pienso que alguna parte de este personal técnico que nos interesa incluir en la norma, puede quedar excluido. Creo que ello es peligroso.

Reitero, que todo el mundo sabe qué significa "personal técnico del SODRE" y, en cambio, en las normas presupuestales jamás se denominó al personal técnico profesional con esa expresión.

SEÑOR ABREU.- Comprendo lo que acaba de expresar el señor Senador Astori, pero, como todos sabemos, de la interpretación de la ambigüedad de las normas vive una profesión que nos es muy afín, como es la de los abogados.

Entonces, debemos dejar claramente establecido el alcance de las normas. Si bien no hacemos clara referencia al personal técnico profesional, al utilizar esta expresión podemos dar lugar a que se interprete, desde el punto de vista legal, que también están incluidos los integrantes del escalafón técnico aprofesional.

De lo contrario, estaríamos provocando a través de esta clase de excepciones, una generalización de la derogación de la ley que establece la supresión de las vacantes en las proporciones que todos hemos votado y entendemos necesaria para reducir las plantillas de la Administración Pública.

En consecuencia, si queda claramente establecido que esta norma no va a dar lugar a interpretaciones de gran amplitud, desde ya adelantamos que la vamos a votar afirmativamente. Me sentiría más tranquilo si fuera posible acotarla de modo de evitar interpretaciones que conduzcan a desvirtuar la intención de la disposición original, o sea, la norma que estamos tratando de exceptuar a través de este artículo.

SEÑOR CASSINA.- Creo que la inquietud del señor Senador

25 x

Abreu es pertinente, pero estimo que con esta pequeña deliberación queda muy claro el sentido, para la historia fidedigna de la sanción de la ley.

También es cierto, tal como acaba de expresar el señor Senador Astori, que cuando se hace referencia al personal técnico del SODRE, normalmente no se incluye a los funcionarios que revisten en cargos del escalafón A, que, además, tienen un número muy reducido en el SODRE.

SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación la Mesa va a dar lectura al artículo 267/1 tal como quedaría redactado con las modificaciones sugeridas.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 267/1.- Declárase que no están comprendidos en las disposiciones de esta ley y de las leyes 16.127, de 7 de agosto de 1990 y 16.170, de 28 de diciembre de 1990 que suprimen vacantes, los cargos del escalafón técnico-profesional del Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable", así como los cargos de orquesta, coro, cuerpo de baile y personal técnico del Servicio Oficial de Difusión, Radio-televisión y Espectáculos".

SEÑOR ZUMARAN.- Aclaro que estoy dispuesto a votar afirmativamente esta disposición, tal como ha quedado redactada.

Simplemente, deseo indicar que sería fácil individualizar al personal comprendido en el escalafón A --es decir, al técnico profesional-- que es el que se quiere excluir de la disposición.

El artículo 34 de la Ley Nº 16.170, expresa:

"El escalafón A Personal Técnico Profesional, comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o

25x

revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años".

Esto significa que dentro del personal técnico, se excluye de la norma tan sólo al escalafón A. Estimo que la norma quedaría más clara si se pudiera incluir esto; con esta precisión se gana en certeza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo 267/1.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo 267/2.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

Léase el artículo 268.

(Se lee:)

"ARTICULO 268.- Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a transformar en la Dirección General de Registro de Estado Civil hasta tres funciones contratadas permanentes en tres cargos presupuestados, en el último grado del escalafón respectivo".

En consideración.

SEÑOR RAFFO. Quisiera conocer la opinión de los representantes del Ministerio con respecto a este artículo.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Se trata de un artículo aditivo, ya que no figuraba en el Mensaje original del Poder Ejecutivo. Concretamente, supone la presupuestación de tres funcionarios, en lo cual el Ministerio no ha tomado parte, por lo cual no impulsa su sanción.

SEÑOR ABREU.- Desde ya adelanto que vamos a votar negativamente este artículo porque, de lo contrario, ingresaríamos en el mundo de la casuística, y no es aconsejable que realicemos transformaciones de cargos contratados en presupuestados, cuando el Ministerio no ha sido partícipe de esta iniciativa, que supone, entre otras cosas, el conocimiento de las necesidades funcionales de la Unidad Ejecutora.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 14. Negativa.

Léase el artículo 269.

(Se lee:)

"ARTICULO 269.- Créase una sobretasa del 100% (cien por ciento sobre el tributo del Registro de Estado Civil, dispuesto por el literal F) del artículo 143 de la Ley Nº 14.100, de 29 de diciembre de 1972, a la que no se aplicará lo dispuesto por los artículos 418 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 369 de la Ley número 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Las sumas recaudadas por este concepto serán destinadas íntegramente a la promoción del bienestar social de los recursos humanos de las unidades ejecutoras que no perciban el beneficio establecido por los artículos 418 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 369 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la forma que establezca la reglamentación que a estos efectos dicte la Dirección General de Registro de Estado Civil".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Esta norma, que refiere al Registro de Estado Civil, tampoco estaba en el Mensaje del Poder Ejecutivo. Contiene, además, un error en cuanto crea una sobretasa sobre un recurso, concretamente el literal F) del artículo 143 de la Ley Nº 14.100, que fue modificado por el literal D) del artículo 417 de la Ley número 15.809, que refiere a los matrimonios celebrados a domicilio. El 25% de la tasa fijada por esta norma la percibían los oficiales que celebraran dichos matrimonios. La disposición actual propone una sobretasa del 100% para el resto de los funcionarios de la unidad ejecutora. Además, esta norma habla erróneamente de los funcionarios "de las unidades ejecutoras que no perciban" cuando, en realidad, debería decir "de la unidad ejecutora Registro de Estado Civil".

mr.1

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 14. Negativa.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Voy a pedir autorización para que se proceda a la reconsideración del artículo 269, que contiene algunos errores en su redacción. En cuanto al fondo, a la intención y a la orientación, solicitaría que se escuhar al señor Director del Registro de Estado Civil.

SEÑOR RAFFO.- Como el señor Ministro no está habilitado para solicitar la reconsideración del artículo 269, hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

En consideración nuevamente el artículo 269.

SEÑOR LABORDE.- La Dirección General del Registro de Estado Civil presta servicios de muy bajo costo económico, como puede ser la expedición de los testimonios de las partidas de nacimiento, de matrimonio y de dufunción y la tasa que corresponde a los matrimonios celebrados en las oficinas del Registro de Estado Civil. Por lo tanto, la celebración de aquellos matrimonios que se realizan a domicilio se encuadran dentro de un servicio muy especial que brinda esta unidad ejecutora. De acuerdo con esas especiales características que posee y requiere dicho servicio, que implica el traslado del oficial al domicilio de los celebrantes del matrimonio, correspondería que se aumente la tasa. Pienso que esta medida estaría dando un beneficio a los demás funcionarios. Debemos tener en cuenta que la celebración de un matrimonio a domicilio no afecta solamente al oficial que se traslada a cumplir con su tarea, con los libros correspondientes, sino que también involucra, apoyando su labor, a los demás funcionarios del Registro de Estado Civil. A mi juicio, correspondería la aplicación de esta sobretasa, que es un pequeño incrementeo en lo que van a percibir los distintos empleados que están apoyando la tarea del oficial y que no sólo sea por este último el porcentaje que se recauda por dicho concepto.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Para apoyar las expresiones del señor Director del Registro de Estado Civil, digo que estamos de acuerdo con este artículo, pero salvando el error que habíamos señalado. Donde dice: "Créase una sobretasa del 100% (cien por ciento) sobre el tributo del Registro de Estado Civil, dispuesto por el literal F) del artículo 143, de la Ley Nº 14.100, de 29 de diciembre de 1972", debería expresar: "dispuesto por el literal D) del artículo 417, de la Ley Nº 15.809, del 8 de abril de 1986". Con respecto al inciso segundo del artículo 269, se debería sustituir "unidades ejecutoras" por "unidad ejecutora", ya que el Registro de Estado Civil es una sola. Con estas dos salvedades que anotamos, estaríamos de acuerdo con dicha disposición.

SEÑOR SANTORO.- Vemos otra dificultad con respecto a este artículo y como ha sido nuestro estilo en esta Comisión marcarlo en cada oportunidad, así lo vamos a realizar.

Ella es la siguiente. Por este artículo se crea la sobretasa.

Naturalmente, ello podría tener alguna justificación desde el punto de vista legal. Pero luego, lo que se obtiene de esa sobretasa se destina íntegramente a la promoción del bienestar social de los recursos humanos, es decir, de los funcionarios de la unidad ejecutora Registro de Estado Civil.

Ese es un beneficio que no tuvo en su momento la debida iniciativa del Poder Ejecutivo.

La circunstancia de que ahora el Ministerio de Eduación y Cultura apoye la disposición no puede tener otra trascendencia que la de que se tome como una manifestación favorable, pero no como el elemento que sustituye a la norma objetada. Esto viene a cumplir con la falta de iniciativa parlamentaria. A nivel de la Comisión, la iniciativa parlamentaria no existe. Por tal razón, dejamos marcada esta observación, más allá de la posible justicia que pueda tener la disposición, o el buen destino que se le dé a la sobretasa.

SEÑOR CASSINA.- Cuando se consideró este artículo, quien habla estaba momentáneamente atendiendo otro asunto de este fárrago de papeles que tenemos y no pudo hacer uso de la palabra.

mr.3

25x

Quiero decir que comparto lo que han expresado el señor Director del Registro de Estado Civil y el señor Ministro de Educación y Cultura; por lo tanto, sigo apoyando esta propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 269, con las modificaciones propuestas por el señor Ministro.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

SEÑOR ABREU.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

8 en 14. Afirmativa.

Léase el artículo aditivo Nº 269/1.

(Se lee:)

"ARTICULO 269/1.- Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá ajustar las normas presupuestales a la previsión del artículo 24 del decreto-ley Nº 15.365 y artículos 403, 407 y 410 de la Ley Nº 15.809.

Los sueldos del Ministerio Público y Fiscal están equiparados a los correspondientes del Poder Judicial en todos sus rubros".

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que los señores Senadores firmantes de este artículo aditivo que creo son Zumarán, Arana, Astori, Cassina y Gargano --que se encuentra ausente-- nos expliquen su alcance.

25x

SEÑOR CASSINA.- Este artículo tiene un propósito claro y simple como es el de mantener el régimen de equiparación entre los Magistrados del Ministerio Público y Fiscal y los del Poder Judicial, aspecto que está vigente, pero existe alguna propuesta que puede desequipararlos.

Lo que se propone es mantener la equiparación de los sueldos del Ministerio Público y Fiscal --esto es, de la Fiscalía de Corte y Procuradoría General de la Nación-- con los correspondientes del Poder Judicial. Con esto no se está innovando, porque es claro que existen propuestas que van encaminadas hacia la eliminación de dicha equiparación en perjuicio de los funcionarios del Ministerio Público y Fiscal. Esto está referido a los cargos de más nivel, o sea a los Fiscales, que desempeñan una función equiparable desde todo punto de vista a la de los magistrados judiciales. Es por esta razón que la Ley ha consagrado --no sólo en los últimos años sino desde hace mucho tiempo, aunque después esto tuvo algunas alternativas durante el Gobierno de facto-- la equiparación entre el Ministerio Público y Fiscal y el Poder Judicial.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: no dudo de la justicia que impere en este artículo, ni tampoco del argumento que seguramente va a hacer el señor Senador Santoro, en el sentido de que este gasto no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo.

Hago cuestión aparte de todo esto para señalar, ya con carácter general, que desde mi punto de vista no podemos continuar votando aumentos de egresos si no sabemos con qué recursos contamos.

SEÑOR IRISITY.- Quiero aclarar que en este caso no se trata de un incremento de gastos en relación a normas que ya están vigentes. Lo que ha acontecido es que, autorizada o establecida la equiparación en el régimen de remuneración entre el Ministerio Fiscal y el Poder Judicial, a posteriori hubo cambios en el escalafón de este Poder que no se han interpretado por la Administración, o sea por el Ministerio de Economía y Finanzas, y no se ha aplicado la norma vigente de equiparación como consecuencia de dicha modificación.

ls.2

25x

Por otro lado, en los sucesivos Presupuestos ulteriores, a los cargos equiparados por Ley de la Fiscalía con los Magistrados del Poder Judicial se le han asignado a dicho Poder partidas que se adicionan a los sueldos por vía global en términos de compensación, representación, etcétera. Siendo un ingreso equivalente de tipo remunerativo, el Ministerio de Economía y Finanzas no lo interpreta dentro de la pauta de la equiparación.

Por lo tanto, lo que se está planteando en este artículo aditivo es una interpretación clara de la norma ya vigente en el sentido de que se mantenga la equiparación establecida.

SEÑOR PEREYRA.- Considero que si es una interpretación, de cualquier manera va a significar una erogación mayor en cuanto ampara a funcionarios que en la actualidad no están cobrando equiparación. Por lo tanto, significa un aumento de gastos.

Sin hacer argumentos de orden constitucional, reitero que seguir votando aumentos de sueldos y de gastos en general, al barrer, a granel, o como quiera llamársele, sin saber con qué recursos contamos ni la disposición que hay para votarlos, no estoy dispuesto a comprometer mi opinión para vender espejitos de colores.

SEÑOR BLANCO.- Me permitiría hacer una reflexión en voz alta y, a su vez, consultar la opinión del señor Senador Cassina que intervino anteriormente fundamentando el artículo que estamos considerando.

ls.3

Concretamente pregunto si la situación a que se refiere este artículo aditivo es la misma que estaba prevista en el artículo 215 del proyecto original del Poder Ejecutivo, que en su primer párrafo dice lo siguiente: "Deróganse todas las normas legales y reglamentarias que establecen equiparaciones con cargos y sueldos del Poder Judicial, salvo las correspondientes a los cargos del escalafón N 'Personal Judicial'." Pienso que ese mismo personal es al que se refiere el artículo 269/1 en su segundo párrafo. Si eso fuera así, se desprende que el Poder Ejecutivo en su Mensaje reconocía que estos cargos del escalafón N no estaban desconectados de la situación de equiparación, sino que, justamente, se les exceptuaba de la norma general prevista por la que se derogaba esa vinculación.

Si tuviéramos una norma que dijera algo por el estilo, estaríamos repitiendo el concepto expuesto por el Poder Ejecutivo en su Mensaje original.

Formulo esta pregunta porque no estoy absolutamente seguro de que estos escalafones que estoy mencionando coincidan.

Además, tal como lo recordaba el señor Senador Irisity, con respecto a ese escalafón N hubo una confusión, porque anteriormente se referían al escalafón judicial que pasó a denominarse 1 y, entonces, la vinculación entre el N y el 1 quedó desconectada por ese cambio de nombre.

SEÑOR CASSINA.- Antes que nada, debo contestar afirmativamente a lo que plantea el señor Senador Blanco. Sin embargo, por lealtad, debo decirle que el artículo que estamos considerando va un poco más allá, pues refiere a todo el personal de la Fiscalía, que está en régimen de equiparación con el del Poder Judicial.

A pesar de que en el escalafón N) están comprendidos los magistrados, es preciso hacer una referencia, pues --salvo que hablemos de todo el personal de la Fiscalía, en cuyo caso también están comprendidos los del escalafón N)-- anteriormente, dicho escalafón tenía una denominación idéntica, tanto para los magistrados del Ministerio Público y Fiscal como para los del Poder Judicial.

Posteriormente, por una modificación presupuestal sugerida por la Suprema Corte de Justicia, los escalafones del Poder Judicial, en lugar de corresponderse con los de la Administración Central y los Organismos del artículo 220 de la Constitución en la denominación con letras, pasaron a tener una caracterización propia con números romanos.

Por esa razón, es imprescindible la referencia al escalafón N), salvo que, como ocurre en el artículo aditivo 269/1, ella se realice a todos los funcionarios del Ministerio Público y Fiscal que, obviamente, comprende a todos los empleados de la Fiscalía de Corte.

Debo hacer notar que --y esto lo sabe el señor Senador Blanco por su profesión de abogado-- más allá de los fiscales adjuntos, el resto del personal de la Fiscalía de Corte es extremadamente reducido.

Precisamente, me acotan que asciende a 69 funcionarios en todo el país.

Por lo tanto, el mantenimiento de la equiparación no supone una erogación de envergadura.

SEÑOR BLANCO.- Debo agradecer la aclaración del señor Senador Cassina sobre este tema. En ese sentido, advierto que estaría en condiciones de votar una norma que, de alguna manera, restableciera lo que el Poder Ejecutivo expresaba en la

última parte del primer párrafo del artículo 215 de su proyecto, que fue suprimido. Me estoy refiriendo a una disposición que estableciera que los cargos correspondientes al escalafón N), personal judicial, continúan equiparados al del Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo 269/1.

(Se vota:)

6 en 12. Negativa.

SEÑOR IRISITY.- En virtud de que este artículo resultó negativo, solicitamos, si fuera posible, que se redactara un nuevo texto con el alcance que le dio el señor Senador Blanco, al menos en lo relativo al mantenimiento de la equiparación de los funcionarios del escalafón N), tal como figura en el artículo 215 del proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BLANCO.- Recién en este momento advierto que en el repartido de aditivos, se encuentra el 279/1, que expresa:"Declárase que los cargos y retribuciones del escalafón N), personal judicial, continuarán equiparados a los del Poder Judicial por todo concepto".

SEÑOR ASTORI.- Deseo hacer un aporte sobre la historia de este asunto que estamos analizando en este momento.

Estos artícuos fueron aprobados en la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes con Mensaje del Poder Ejecutivo.

Posteriormente, por alguna razón, uno de esos artículos que refiere al texto que acaba de leer el señor Senador Blanco, fue votado negativamente, no sabemos por qué razón pero, seguramente, ello se debió a la urgencia de los plazos y, entonces, se dejó de lado.

25x

Reitero que tenía iniciativa del Poder Ejecutivo y que había sido votado afirmativamente en la Comisión de Presupuesto Integrada con la de Hacienda.

De modo que se trata de una norma que podemos aprobar fácilmente. Es decir, que podemos dejarla con el número 279/1 y, cuando llegue el momento, la votamos.

Concretamente, el texto de dicha disposición dice lo siguiente: "Declárase que los cargos y retribuciones del escalafón N), personal judicial, continuarán equiparados a los del Poder Judicial por todo concepto".

SEÑOR ZUMARAN.- Sugiero que se vote en este momento.

SEÑOR ASTORI.- Por lo tanto, si la Comisión se aviene a lo que estoy proponiendo, sugiero que lo votemos en este momento.

SEÑOR BLANCO.- Advierto que estoy completamente de acuerdo con la propuesta del señor Senador Astori, pues este artículo aditivo tiene iniciativa del Poder Ejecutivo y, además, coincide con el punto de vista al que hacíamos referencia. Asimismo, en él se contempla algo tradicional, es decir, que los fiscales estén asimilados a la situación de los jueces.

SEÑOR ROBATTO.- Señor Presidente: antes que nada, adelanto que voy a hacer referencia a este artículo aditivo y al que se suprimió en la Cámara de Representantes y que tenía iniciativa del Poder Ejecutivo. Con respecto a este último caso, debo decir que se pretendió mantener la equiparación tal como figuraba en el régimen anterior en toda su amplitud, no sólo a nivel de magistrados sino de técnicos y de funcionarios administrativos y de servicio.

Por lo tanto, cuando en la Cámara de Representantes se votó la supresión de la exclusión de la equiparación, estaba reafirmando esta última.

Por su parte, el proyecto del Poder Ejecutivo, mantenía la equiparación para los magistrados.

rp.3

Sin embargo, toda la legislación, desde hace mucho tiempo, establece que existe una verdadera equiparación por actividad entre las funciones judiciales y las del Ministerio Público. Precisamente, dicho principio de equiparación tiene larga data en nuestro país y se ha consagrado en muchas leyes.

A vía de ejemplo, podemos citar que en el Código de Organización de los Tribunales del año 1933, se mencionaba la equiparación de las funciones judiciales del Ministerio Público. De modo que existe un principio de justicia que responde al de equiparación.

Debo hacer notar que si bien se hablaba de dicho principio, en realidad, no se pudo atender, pues las últimas normas presupuestales determinaron compensaciones extraordinarias para los funcionarios del Poder Judicial. Sin embargo, recién al año siguiente, los empleados equiparados accedían mediante normas similares, al beneficio que habían conseguido el año anterior.

Posteriormente, en la última Rendición de Cuentas, los funcionarios del Ministerio Público y sus equiparados, obtuvieron esa igualdad de salarios, pero en ese proyecto de ley figuraba una norma especial que establecía que, por dedicación permanente, los que desempeñan cargos técnicos en el Poder Judicial, tenían un beneficio extraordinario al que no accedían los del Ministerio Público porque se interpreta por parte de la Contaduría, que no tienen derecho.

En consecuencia, se habla de la equiparación pero, realmente, no se hace efectiva pues se produce un desfasaje, en virtud de normas presupuestales que benefician anticipadamente al Poder Judicial.

SEÑOR IRISITY.- De acuerdo con lo que señalaba hace unos momentos el señor Senador Cassina, desearía que el señor Robatto me confirme la magnitud del personal de la Fiscalía y los que integran el escalafón N).

SEÑOR ROBATTO.- Al respecto, debo decirle que se trata solamente de fiscales y agentes, y su total asciende a 70 personas, aproximadamente.

Estos son los funcionarios del Escalafón N).

SEÑOR IRISITY.- ¿Cuál es el total de funcionarios del Ministerio Público?

SEÑOR ROBATTO.- No alcanzan a 400 funcionarios de los que, aproximadamente 50 son técnicos.

SEÑOR IRISITY.- En virtud de lo manifestado hasta este momento, voy a solicitar la reconsideración del artículo aditivo 269/1 cuya votación fue 6 en 12 votos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se vuelve a considerar el artículo 269/1.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 269/1.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que la explicación de los representantes del Ministerio es muy clara en cuanto a que el artículo que debemos votar para mantener la histórica tradición de la equiparación, es el 269/1. Precisamente, en este punto está de acuerdo el Fiscal de Corte. Si llegáramos a votar el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo, que fue recogido con la mejor intención --cosa que descuento por el señor Senador Cigliuti, como artículo 279/1, reducimos la equiparación a los cargos del escalafón del Ministerio Público. Incluso, al resto de la dependencia la colocamos en una situación peor de la que está actualmente donde cuenta --salvo algunas recientes mejoras del Poder Judicial-- con una equiparación. Para lograr dicha equiparación --que, repito, es histórica en este país-- debemos entonces, votar el artículo 269/1 ya que es el que cumple la finalidad prevista por la norma.

Este es el motivo, señor Presidente, por el que solicitamos la reconsideración de este artículo para ver si es posible que, a pesar de nuestra pobre argumentación y la muy elocuente del señor Fiscal de Corte, logramos que por lo menos a algunos miembros de la Comisión, nos acompañen con su voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 269/1.

mr.1

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Propongo que pasemos a considerar el artículo 279/1, que era lo que habíamos propuesto hoy, y que lo votemos inmediatamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a considerar el artículo 279/1.

(Se vota:)

11 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 279/1.

(Se lee:)

"ARTICULO 279/1.- Declárase que los cargos y retribuciones del Escalafón N), "Personal Judicial", continuarán equiparados a los del Poder Judicial por todo concepto".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 270.

(Se lee:)

"ARTICULO 270.- Los técnicos profesionales universitarios del Ministerio Público y Fiscal podrán optar por el régimen de 'dedicación exclusiva' que implica la incompatibilidad absoluta respecto al ejercicio liberal de las profesiones de abogado, escribano, contador o procurador, o por un régimen de incompatibilidad selectiva en virtud de la materia en la que ejercen la función pública, quedando habilitados de pleno derecho para el ejercicio de sus profesiones liberales en las restantes materias y en la docencia de las materias de que se trate"

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Este artículo fue propuesto, y obviamente aprobado, en la Cámara de Representantes. En ese sentido, nos gustaría oír la opinión del señor Ministro y si él lo dispone, del señor Fiscal de Corte.

SEÑOR ROBATTO.- Debo señalar que este artículo me merece serias reservas. A nivel del Ministerio Público y de sus técnicos, existe por Ley Orgánica, la incompatibilidad absoluta con el ejercicio profesional. Entiendo que, en principio, esa disposición debe mantenerse porque el servicio realmente necesita técnicos con dedicación total. Como es de conocimiento de los señores Senadores, de acuerdo a las normas procesales, los técnicos del Ministerio Público actúan en las audiencias en su nombre, por lo que son, de hecho, sus representantes y ejercen una tarea verdaderamente tan procesal y tan jurisdiccional como la del Magistrado Judicial. En consecuencia, estos son técnicos sumamente importantes para el Ministerio Público y, repito, lo representan en las audiencias tanto en materia penal, civil, de menores, etcétera y lo hacen como Fiscal.

Por este motivo, la dedicación total es una gran ventaja para el servicio porque si se le otorga al funcionario la posibilidad del ejercicio profesional, van a existir coincidencia de audiencias y sus tareas se verán resentidas. Por otra parte, el hecho de que no mantengan una equiparación con los funcionarios judiciales y demás técnicos del Poder Judicial, va en desmedro de los funcionarios técnicos del Ministerio Público. En virtud de los sueldos que perciben actualmente, no podremos mantenerlos dentro del servicio y, evidentemente, los más capaces abandonarán sus cargos y permanecerán los mediocres e ingresarán los menos capaces. De manera que, repito, el servicio se verá deteriorado por esta norma de incompatibilidad y, por otro lado, por las remuneraciones diferentes a las del Poder Judicial.

SEÑOR ABREU.- Debo confesar que hasta el momento no he podido percibir claramente cuál es la posición expuesta del señor Fiscal.

SEÑOR ROBATTO.- Es no votar este artículo, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Entonces, debo señalar que tengo algunas dudas a este respecto. En primer lugar, estamos hablando de dedicaciones exclusivas y, en realidad, la ley no dice nada de ellas, sino que menciona la dedicación total que es una facultad que tiene el jerarca de otorgar al funcionario. En segundo término, estamos invirtiendo los papeles al darle la opción al funcionario de que se acoja a un régimen de dedicación total por su propia iniciativa sin necesidad de consultar al servicio si lo estima conveniente o no. Al llegar a este punto, ya podemos decir que somos contrarios por la denominación de dedicación exclusiva --que en realidad es dedicación total-- y del régimen del servicio que se consagra, porque se da iniciativa al funcionario y no a la jerarquía que es la que verdaderamente conoce las necesidades del servicio.

En tercer lugar, la dedicación total supone una contrapartida en el salario. Entonces, lo que aquí estamos consagrando no es solamente una incompatibilidad absoluta --porque, en realidad, la incompatibilidad o es absoluta o no es tal-- sino también que en los hechos esto se va a trasuntar en un aumento de sueldo. Ese no es el criterio que vamos a acompañar, por razones, técnicas, presupuestales, jurídicas y de denominación, en una imperfección del articulado que nos está haciendo discurrir e incurrir en impresiciones no aconsejables en la materia presupuestal.

Por estos motivos, vamos a votar en contra esta disposición.

SEÑOR CASSINA.- Creo haber entendido bien al señor Fiscal de Corte. Como jerarca del servicio, quiere que los cargos técnicos ocupados por profesionales universitarios estén en régimen de dedicación exclusiva o total.

En definitiva, se trata de que los profesionales no ejerzan su profesión; ese es el tema. Además, se me acota que ni siquiera podrían dedicarse a actividades comerciales. Por lo tanto, existe un régimen de dedicación exclusiva.

Esto también se entiende cuando se escucha a los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia, quienes quieren que determinados cargos estén en régimen de dedicación exclusiva. Es lo que sucede, por ejemplo, con los actuarios.

Debemos tener presente que al exigirle a un técnico profesional empleado del Estado que trabaje en régimen de dedicación exclusiva, supone pagarle convenientemente. Si los sueldos no son adecuados, es evidente que los funcionarios --y esto no aparece solamente aquí, ya que también dentro del Poder Judicial hay propuestas en el mismo sentido-- van a tratar de encontrar algunos ámbitos de libertad para el ejercicio de sus profesiones.

¿Por qué? Porque las remuneraciones no son adecuadas.

¿Qué ocurre, entonces, si se mantiene el régimen de dedicación exclusiva obligatorio y a la vez, se siguen dando retribuciones insuficientes?

Obviamente, los buenos profesionales se van a ir, porque van a tener campo en el ejercicio liberal de la profesión.

lt.1

Así, se corre el riesgo de que estos servicios, que son muy importantes, teminen siendo desempeñados --lo que no ocurre ahora, por cierto-- por profesionales de menor nivel. Es decir que los servicios se van a ir mediocrizando.

Por estos motivos es que tenía sentido votar el mantenimiento de la equiparación total con el Poder Judicial para todos los funcionarios de la Fiscalía de Corte. Cabe señalar que esta equiparación con el Poder Judicial no supone que los funcionarios pasen a percibir sueldos del otro mundo; ahí tenemos un gran tema, ya que nadie que trabaje para el Estado recibe salarios de significación. Pero eso es irremediable.

En consecuencia, la solución estriba en abrir ámbitos de libertad para el ejercicio de la profesión, como los que aquí se proponen.

Me siento enfrentado a un dilema de difícil resolución. Acompaño el criterio del señor Fiscal de Corte, que es también el de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que estos cargos se mantengan en régimen de dedicación exclusiva.

Sin embargo, en la medida en que no se puedan lograr mejores sueldos para estos funcionarios, habría que abrirles ámbitos de libertad para el ejercicio liberal de la profesión. Ese es el tema.

Entonces, exhorto a los señores Senadores a que volvamos sobre nuestros pasos para consagrar el régimen de equiparación con el Poder Judicial que, repito, no supone establecer sueldos de enorme significación.

Así, se mantendría el régimen de dedicación exclusiva, que está vigente.

SEÑOR ABREU.- Comprendo y comparto gran parte de las preocupaciones expresadas por el señor Senador Cassina.

Creo que el tema de las retribuciones del sector público no admite dos opiniones. Todo sabemos que las remuneraciones son insuficientes en todo el sector y de alguna manera, todos

buscamos mejorar e incentivar en el ámbito presupuestal a aquellos funcionarios que se desea mantener en los cuadros del Estado. Reitero que lo comprendo, pero lo que sucede es que la realidad puede más que nuestra voluntad.

Entonces, es claro que se busquen soluciones por la vía lateral, pero que no responden al espíritu de la ley.

El régimen de dedicación total o exclusiva, que es diferente al full time o al tiempo completo, se aplica en aquellos casos en que la Administración entiende que el funcionario debe cumplir totalmente su función, con exclusividad de cualquier otro tipo de actividad.

Es decir que se toma la función como punto de referencia y no la remuneración. La contrapartida de todo esto es el aumento de la retribución.

Pero si invertimos los términos y creamos todo este mecanismo para que, por la vía indirecta, la dedicación total implique un aumento de las remuneraciones --lo que no refleja el espíritu y la filosofía que inspiran el funcionamiento del sistema-- estaremos buscando por la vía lateral justificaciones y tergiversaciones del sistema que tiene como fundamento la aplicación de la dedicación total.

Nosotros no estamos de acuerdo con eso, entre otras cosas, porque aquí se da la opción al funcionario y la dedicación total --es decir, el espíritu que anima este sistema-- debe ser evaluada y juzgada por el jerarca en función de las necesidades de su unidad ejecutora y no de niveles salariales, aunque a veces esto pueda suceder.

Reitero que es por esos motivos que tenemos reservas en cuanto a la aplicación del sistema, más allá de tener presente que los funcionarios del sector público reciben magras pitanzas por sus tareas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda a los señores Senadores que solamente restan 5 minutos para que finalice la sesión.

lt.3

25x

SEÑOR CASSINA.- Formulo moción en el sentido de que se prorrogue la hora de finalización de esta reunión hasta que votemos este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

SEÑOR CASSINA.- No tengo discrepancias sustanciales con lo expresado por el señor Senador Abreu. El régimen de dedicación total o exclusiva no se establece en beneficio del funcionario, sino del servicio.

Es la Administración, a través de la ley, la que decide qué cargos, en interés del servicio público, deben estar en régimen de dedicación exclusiva para que el funcionario vuelque todas sus energías intelectuales y físicas a la función pública y no tenga otra preocupación.

Sin embargo, cuando el funcionario que ésta en esa situación tiene que enfrentar las preocupaciones del diario vivir porque el sueldo no le alcanza para llegar a fin de mes, se plantean estas salidas que no son deseables, pero que atienden una realidad.

Entonces, o equiparamos a estos funcionarios con los del Poder Judicial --lo que no es decir mucho-- y mantenemos el régimen de dedicación exclusiva sin ningún tipo de salvedad, o abrimos estos espacios de libertad para el ejercicio de la profesión si la realidad que nos acaba de explicar el señor Senador Abreu en cuanto a la situación fiscal impide el mantenimiento de la tradicional equiparación con el Poder Judicial.

lt.4

25x

SEÑOR IRISITY.- He seguido con atención las reflexiones expuestas por el señor Senador Abreu y creo que los dos hechos que ha nombrado, no están de acuerdo con la realidad. Se trata de un grupo de funcionarios que en el momento actual se encuentran prisioneros del sistema de exclusividad y, a su vez, están siendo golpeados por un cambio de política de equiparación que estaba establecida por normas legales y que la administración del Gobierno y el proyecto de Rendición de Cuentas actual lo han reducido a una dimensión menos que la que tenía.

Entonces, no se trata de que este artículo --que abre la posibilidad de que de exclusivos pasen a una situación más libre, tal como decía el señor Senador Cassina-- sea una solución para aumentar las remuneraciones. A mi juicio, es una alternativa muy mala --como bien lo acaba de expresar el señor Fiscal de Corte-- en la medida que desarticula el servicio, derivada de que lo que se está proponiendo ahora por parte del Poder Ejecutivo es reducir lo que estaba vigente por norma legal. Lo que planteamos sobre el artículo 269/1 es que se mantenga el régimen actual, lo que haría innecesario aprobarlo en la medida en que la equiparación --sin llegar a ser suficiente, como lo expresaba el señor Senador Cassina-- no implica un compromiso mayor del que se venía sosteniendo, sino que ya estaba establecido en la ley. Por lo tanto, no hay necesidad de hacer un sistema híbrido de exclusividad que perjudique el servicio si desde el punto de vista de la remuneración se mantiene el sistema anterior.

Estamos frente al caso de que la propuesta gubernamental afecta lo que en la norma vigente ya se había establecido, reduce y perjudica al personal de la Fiscalía con respecto al Poder Judicial con el que estaba equiparado y se plantea esto como una alternativa de sobrevivencia. La gente no puede estar prisionera del servicio aunque éste lo requiera en términos de calidad y eficiencia.

SEÑOR ABREU.- Comprendo perfectamente los argumentos expuestos pero, simplemente, ratifico lo que la Constitución de la República establece. Es decir que sobre esa base creemos que toda la estructura legal debe realizarse precisamente privilegiando las necesidades de la función y no las del funcionario que, por otra parte, son aceptables y reconocidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 270.

jmn.1

(Se vota:)

4 en 14. Negativa.

Agradecemos la presencia en esta Comisión del señor Ministro de Educación y Cultura y de sus asesores.

SEÑOR BLANCO.- Señor Presidente: voy a plantear algo que, tal vez, sea inusual y me excuso por ello en virtud de la hora en que lo realizo.

Pienso que así como vivimos en nuestro trabajo muchos momentos de cierta tensión, algunas adversidades y contrariedades, también me gustaría compartir con los miembros de esta Comisión algo que es muy grato y de lo que me he enterado en forma accidental. Me alegra informar que nuestro compañero el señor Senador Cigliuti, en el día de hoy cumple 50 años de casado y me gustaría comunicarles este hecho tan significativo. Como siempre, con su admirable espíritu el señor Senador Cigliuti nos ha acompañado participando con entusiasmo en la labor que desarrollamos en el día de hoy.

(Aplausos en la Sala.)

SEÑOR CIGLIUTI.- Agradezco este reconocimiento, pues me ayuda a seguir viviendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 04 minutos)

jmn.2